



**ORDENANZA No. 699
 (Noviembre 27 de 2014)**

Por medio de la cual se expiden disposiciones relativas al impuesto sobre vehículos automotores

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Artículo 300 numeral 4º, Artículo 305 numeral 11 y Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia; Artículos 138 al 151 de la Ley 488 de 1998 y normas reglamentarias, Ley 788 de 2002, Ley 785 de 2002, Ley 786 de 2005;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer calendario para el pago del Impuesto vehicular del Departamento del Putumayo; así:

FECHA LIMITE DE PAGO	BENEFICIO
Hasta el 31 de Marzo del correspondiente periodo gravable	30% del Impuesto
Desde el 01 de Abril al 31 de Mayo del correspondiente periodo gravable	20% del Impuesto
Desde el 01 al 30 de junio del correspondiente periodo gravable	10% del Impuesto
A partir del 01 julio del correspondiente periodo gravable	No aplica descuento pero tampoco se liquida interés moratorio ni sanción por extemporaneidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder un beneficio tributario para los vehículos que se matriculen y/o radiquen su matrícula en cualquier organismo de Tránsito y Transporte del Departamento del Putumayo así:

FECHA DE MATRICULA	PORCENTAJE DESCUENTO
Desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015	50% del Impuesto

PARAGRAFO 1: El anterior beneficio no aplica para las motocicletas, motocarros y motonetas.

ARTÍCULO TERCERO: Concédase un beneficio a los contribuyentes o responsables del impuesto de vehículos automotores que se encuentren en las siguientes situaciones, tendrán descuentos o deducciones, según sea el caso, así:



ITEM	CONCEPTO	BENEFICIOS
A	VEHÍCULOS HURTADOS	90% sobre la sanción e intereses
B	PERDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL	90% sobre la sanción e intereses
C	VEHÍCULO INMOVILIZADO POR ORDEN JUDICIAL	90% sobre la sanción e intereses
D	CONTRIBUYENTES FALLECIDOS	90% sobre la sanción e intereses
E	CONTRIBUYENTES INSCRITOS CUYO TRASPASO NO SE HA LEGALIZADO	90% sobre la sanción e intereses
F	CONTRIBUYENTE SECUESTRADO O EN CASO DE DESAPARICION FORZADA	100% sobre la sanción e intereses
G	VEHICULOS PARTICULARES y MOTOCICLETAS DE CILINDRAJE MAYOR A 125CC CON MODELOS ANTERIORES A 1999	90% sobre la sanción e intereses
H	VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE EXTINCION DE DOMINIO.	100% sobre la sanción e intereses

PARAGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Hacienda, podrá efectuar el descuento del valor de la sanción en etapas de fiscalización y cobro coactivo, desde el periodo siguiente a aquel en que ocurrió el hecho, siempre y cuando cancele la totalidad de las vigencias adeudadas por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la aplicación del presente artículo, se debe demostrar los hechos debidamente documentados, así:

CONCEPTO - HECHO	DOCUMENTOS
HURTO	Certificación de la aseguradora, declaración juramentada ante notario público donde manifieste el hecho, copia del denuncia y certificación si el vehículo fue o no recuperado, expedida por la autoridad competente.
PERDIDA	Certificación de la aseguradora, declaración juramentada ante notario público donde manifieste el hecho, copia del denuncia.
DESTRUCCION TOTAL	Certificación de la aseguradora, declaración juramentada ante notario público donde manifieste el hecho.



VEHICULO INMOVILIZADO Y PUESTO A DISPOSICION DE ORGANISMOS JUDICIALES DEL ESTADO	Certificación de la entidad que ordena la inmovilización.
CONTRIBUYENTES FALLECIDOS INSCRITOS EN LOS ORGANISMOS DE TRANSITO	Copia del documento sucesoral, dónde se encuentre claramente identificado e individualizado el vehículo.
CONTRIBUYENTES INSCRITOS CUYO TRASPASO NO SE HA LEGALIZADO	Copia de la promesa de compra venta con firma autenticada de la fecha en que se realizó el venta, declaración juramentada ante notario público donde manifieste el hecho.
CONTRIBUYENTE SECUESTRADO O EN DESAPARICION FORZADA	Certificación del hecho expedida por la entidad competente y declaración juramentada ante notario público donde manifieste el hecho.

PARAGRAFO TERCERO: Para los beneficios de los literales b) y e) del presente artículo, el propietario inscrito que recibió el descuento tendrá un plazo de ciento veinte (120) días calendarios para legalizar ante el Organismo de Tránsito la **Cancelación de Matrícula** o el **Traspaso a Persona Indeterminada** según el caso, y planteado como condición para acceder al beneficio; en el evento que vencido este término el propietario no demuestre la legalización de los trámites antes exigidos, el propietario inscrito perderá el beneficio obtenido bajo esta condición y la Secretaría de Hacienda Departamental mediante acto administrativo notificará tal decisión e iniciará el cobro correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Conceder un beneficio tributario, a los sujetos pasivos, agentes retenedores, contribuyentes o responsables del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables 2013 y anteriores, en cualquiera de sus etapas de fiscalización y/o cobro coactivo, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables de acuerdo a la siguiente tabla:

FECHA LIMITE DE PAGO	PORCENTAJE DESCUENTO SANCION E INTERESES
Hasta Abril 30 de 2015	95%
De Mayo 01 hasta Junio 30 de 2015	75%
De Julio 01 hasta Agosto 31 de 2015	55%
De Septiembre 01 hasta Octubre 31 de 2015	35%
De Noviembre 01 hasta Diciembre 31 de 2015	15%

PARAGRAFO PRIMERO: Los sujetos pasivos, agentes retenedores, contribuyentes o responsables del Impuesto Sobre Vehículos Automotores que se acojan a la condición especial de pago de que trata este artículo y que incurran en mora en el pago de sus



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental



Ordenanza No. 699 de Nov. 27 de 2014, pág.4

impuestos dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del pago realizado con reducción del valor de la sanción e intereses, perderán de manera automática este beneficio. En estos casos la Secretaria de Hacienda, iniciará de manera inmediata el proceso de cobro de los valores beneficiados sobre las sanciones e intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, y los términos de prescripción empezarán a contar desde la fecha en que se efectuó el pago de la obligación principal.

ARTICULO CUARTO: Conceder un beneficio tributario, a los sujetos pasivos, agentes retenedores, contribuyentes o responsables del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, consistente en exonerar del pago de dicho impuesto a los vehículos de propiedad de las Instituciones Públicas de educación formal básica y media del orden Nacional, Departamental y Municipal, cuerpo de bomberos voluntarios, Defensa Civil Colombiana, Cruz Roja y los vehículos que prestan servicio de ambulancia y cuya matrícula o registro sea como oficial.

PARAGRAFO PRIMERO: El beneficio establecido en el presente artículo tendrá aplicabilidad siempre y cuando el contribuyente cancele la totalidad de las vigencias adeudadas por concepto del Impuesto Sobre Vehículos Automotores.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer la presentación de declaraciones electrónicas y el pago a través de medios electrónicos, para dar aplicación a lo previsto el Departamento deberá reglamentar los aspectos técnicos y procedimentales relacionados con los informes que deben suministrarse en relación con los dineros recaudados a través de canales electrónicos de pago.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de 2014.

SORREL AROCA RODRIGUEZ
Presidente Asamblea Departamental

EMILIO ERNESTO ORTEGA
Secretario



EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la Ordenanza No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y artículo 75 del Decreto 1222 de abril 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

**ORDENANZA No. 699
(Noviembre 27 de 2014)**

Por medio de la cual se expiden disposiciones relativas al impuesto sobre vehículos automotores, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE : Octubre 23 de 2014
SEGUNDO DEBATE : Noviembre 25 de 2014
TERCER DEBATE : Noviembre 27 de 2014

Para constancia se firma en Mocoa a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de 2014.


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.



Mocoa, 05 de diciembre de 2014

El día 03 de diciembre de 2014, se recibió la Ordenanza N° 699 de noviembre 27 de 2014, "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN DISPOSICIONES RELATIVAS AL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES"

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 699 de noviembre 27 de 2014, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
Gobernador Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 699 de noviembre 27 de 2014.

JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO
Gobernador Departamento del Putumayo

Proyectó y Revisó la Ordenanza 699: Jairo Fabian Rosero Vallejo, Secretario de Hacienda
Elaboró: Cecilia Z., Técnico O.